

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1903.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo).

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Creada la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo por Real decreto de 2 de Diciembre de 1910 para regular su organización y funcionamiento, se han dictado los Reales decretos de 13 de Septiembre de 1911 y 7 de Febrero de 1913, que determinan los asuntos que ha de conocer cada Negociado, encomendando al de Trabajo el conocimiento de los expedientes de indemnización procedentes del trabajo de las tres Direcciones del Ministerio de Fomento en las obras en que es patrono el Estado.

No obstante estos preceptos, la mayoría de los Ingenieros ó Jefes encargados de las obras y servicios dependientes de este Ministerio resuelven por sí mismos los mencionados expedientes, acordando el pago de indemnizaciones sin dar de ello conocimiento á la expresada Dirección, otros se limitan á dar cuenta del accidente á sus respectivos Jefes, y los menos remiten datos incompletos sobre el accidente, que se hace necesario reclamar la ampliación de los mismos para resolver con el debido acierto, dificultando con esto la tramitación impositando la premura que requiere la índole de estos expedientes, en los que están interesados obreros y sus familias, víctimas de la desgracia.

Para obviar estos inconvenientes y uniformar la substanciación de los expedientes, cumpliendo todas las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando ocurra un accidente del trabajo en las obras y servicios que se ejecuten por Administración dependientes del Ministerio de Fomento, los Jefes ó encargados de las mismas tramitarán los correspondientes expedientes con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Inmediatamente de ocurrir un accidente del trabajo, sea cualquiera su importancia, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo por medio de oficio, en el que harán constar la hora y el sitio en que ocurrió; cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, nombre de la víctima, su naturaleza, edad, vecindad, estado, lesión sufrida y jornal que ganaba.

2.ª Procederán con toda urgencia á instruir el oportuno expediente en averiguación del hecho, motivo del accidente y cuantas circunstancias puedan con él relacionarse, caso de efrecerse duda acerca de si aquél se produjo con motivo y en el ejercicio del trabajo ó fué debido á fuerza mayor extraña á éste.

3.ª El Jefe de quien dependan las obras dará las órdenes necesarias para que inmediatamente se facilite al lesionado asistencia médica y farmacéutica, designando el facultativo bajo cuya dirección ha de prestarse, y le abonará la mitad del jornal que al ocurrir el hecho viniera disfrutando, cuyo abono no cesará hasta que el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo ó haya sido dado de alta con declaración de incapacidad.

4.ª Cuando ocurra una defunción como consecuencia de accidente del trabajo, harán constar el nombre y apellidos de la mujer, descendientes y ascendientes del obrero fallecido, si los tuviera. Si no hubiese dejado familia, se hallara ésta ausente ó no quisiera encargarse del entierro, designarán persona que haga las gestiones necesarias para efectuarlo, sin que los gastos puedan exceder de 100 pesetas.

5.ª Cuidarán muy especialmente de que las certificaciones que libren los facultativos se ajusten á los preceptos contenidos en los artículos 18, 19 y 25 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del

Trabajo de 30 de Enero de 1900, y á las disposiciones del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, de 8 de Julio de 1903.

6.ª Los medios jornales, los gastos de asistencia médica y farmacéutica, de aparatos quirúrgicos y los de sepelio, los abonarán, desde luego, con cargo á la partida para accidentes del trabajo del presupuesto de la obra; si esa partida no existe ó estuviese agotada, se cargará á la de imprevistos; si también estuviese agotada se pagarán con los demás fondos destinados á la obra, y si no fuera posible en todo ó en parte, se elevará la correspondiente propuesta, con copia autorizada de los justificantes de gastos para su aprobación por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y ordenar su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Ministerio de Fomento.

7.ª Cuando el accidente sea de escasa importancia y el obrero sea dado de alta sin declaración de incapacidad, previa la conformidad del interesado, el expediente quedará reducido á hacer constar los datos que exige el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, y la cantidad que se haya pagado por medios jornales y gastos de asistencia médica y farmacéutica, cuyos datos remitirán á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, expresado con cargo á qué partida ha efectuado los gastos.

8.ª Obtenida la curación del obrero lesionado con declaración de incapacidad permanente, parcial ó absoluta para el trabajo, ó cuando el accidente cause la muerte del obrero, los Jefes encargados de las obras ó servicios en que el accidente haya ocurrido, se abstendrán de acordar ni verificar pago alguno por concepto de indemnización, limitándose á remitir el expediente original á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, que ordenará el pago de la que corresponda.

9.ª Al remitir el expediente manifestarán si en el presupuesto de la obra en que ocurrió el accidente se consignó el 2 por 100 de su importe para pago de accidentes del trabajo, á cuánto asciende dicho 2 por 100 y qué cantidad existe de él al ocurrir el accidente.

Harán constar con la debida separación lo abonado por los siguientes conceptos:

- A. Medios jornales.
- B. Médico.
- C. Medicinas.

D. Aparatos quirúrgicos.  
 E. Sepelio.  
 Y. por último, expresarán con cargo á qué fondos de la obra se han verificado estos pagos.

10. Las personas que crean tener derecho á indemnización como consecuencia del fallecimiento de un obrero víctima de accidente del trabajo, podrán reclamarlo mediante instancia extendida en papel común, dirigida al Jefe encargado de la obra, á la que acompañarán los documentos precisos para acreditar el fundamento de la reclamación. En caso de duda acordarán la práctica de una información para averiguar si existen ó no otros parientes con mejor derecho. Dicha instancia, documentos y la información en su caso, se unirán al expediente del obrero fallecido.

11. Cuando sea dado de alta el lesionado con declaración de incapacidad parcial, que deba disminuirse como absoluta, por la disminución de capacidad para el trabajo por lesiones adjuntas, valoradas conforme á lo preceptuado en los artículos 10 y 14 del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo de 8 de Julio de 1903, el obrero interesado justificará que es mayor de cincuenta años con la correspondiente certificación, que se unirá á su expediente.

12. Los expedientes serán individuales, aunque los obreros hayan sido lesionados en un mismo accidente.

13. Cumplirán con la mayor escrupulosidad los preceptos de la citada ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento, y muy especialmente las disposiciones contenidas en éste en sus artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 16.

14. Los Directores generales cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de este servicio, y darán cuenta á la Superioridad de los Jefes encargados de las obras que no lo cumplan, á fin de que se les impongan las debidas correcciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1914.—Ugarte.—Ilmos. Sres. Directores generales de Obras públicas; Agricultura, Minas y Montes, y Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 61 de 5 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 621.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 24 al 31 de Marzo.											
18.952	Non plus ultra.	Demarcac.º	20	Rambla de la Azohía.	»	Fuente-ál.º	Adolfo Ceño.	L. Brugarolas.	Registro San Juan. Idem San Miguel. Santa Elena.	Juan Pérez Nieto. Herederos de D. Miguel Zapata Hernández. Antonio Ceño Cegarra.	Cartagena. Id. »
18.953	La Avanzada.	Id.	38	La Huerta y Rambla de la Azohía.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	Registro San Juan. Idem San Miguel.	Juan Pérez Nieto. Herederos de D. Miguel Zapata.	» Cartagena.
18.930	Demasia á Tercera Estrella.	Id.	»	Rambla de las Morenas.	Leiva.	Mazarrón.	Sociedad general de Industria y Comercio.	A. Bañón.	Semirámides y Cleopatra. El Artillero. Demasia á Pintoria.	Compañía Escobreras. Pío Wandosell. Sociedad general de Industria y Comercio.	Id. Id. Bilbao.
18.935	Demasia á San Benito y San Francisco.	Id.	»	Id.	Morenas.	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	El mismo.	Unión de dos. Por si acaso. Ntra. Sra. de la Paz.	La misma. Agustín Juan Manzano. Juan Antonio Gómez.	Id. » »
18.936	Demasia á San Benito y San Francisco.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	El Artillero. San Julián. San Roque.	Pío Wandosell. Juan de la Cierva y Soto. Fernando Meca.	Cartagena. Murcia. Mazarrón.
18.937	Demasia á San Benito y San Francisco.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Demetria y Rita. San Carlos. Vulcano. La Victoria.	Antonio Barrenas Conterras. Herederos de Carlos Francelius. Compañía Escobreras. Robustiano Aznar.	» Murcia. Cartagena. »
18.938	Demasia á San Benito y San Francisco.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	San Roque. Demetria y Rita.	Fernando Meca. Antonio Barrenas Conterras.	Mazarrón. »

## Tercera sección.

Número 561.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1914

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos Pesetas.

## GASTOS OBLIGATORIOS

## CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.941 66	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.450 »	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.429 13
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

## CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de Provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las líneas provinciales.	»	

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	916 66	1.456 22
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.943 75	6.426 77
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.553 33	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.242 61
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.130 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.130 91
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	1.837 49
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	9.634 41	9.634 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL..		127.868 82

En Murcia á 7 de Febrero de 1914. — El Contador de fondos provinciales, José G.<sup>a</sup> Villalba. — V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Danio.

Sesión de 5 de Marzo de 1914.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos. — El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 611.

## Requisitoria.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto en actividad de este trozo y brigada, Juan Pedro Alcaraz, hijo de Isabel, natural de Totana, provincia de Murcia y vecino que fué de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días á contar desde esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en información sumaria que le instruyo por su falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se le declarará prófugo, originándosele el perjuicio consiguiente.

Cartagena trece de Marzo de mil novecientos catorce.—Domingo Caravaca.—P. S. M., Salvador Selma.

## Quinta sección.

Número 600.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1914.  
Fuente-álamo.

Asensio García García . . .	67 05
Eulalio García García . . .	67 05
Antonio García García . . .	67 05
Pedro García García . . .	67 05
Ayuntamiento de Ulea . . .	1 93
Idem de Fortuna . . .	248 40

## Sexta sección.

Número 510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa en sus sesiones celebradas en el mes de Diciembre de 1913.

Supletoria del día 3.

La preside el Sr. Alcalde D. Antonio Marín Oliver.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar varias cuentas por cristales puestos en la Casa Consistorial; papel de reintegro y material de Secretaría, por impresos facilitados para ésta y por los socorros dados á presos por arresto menor.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

La distribución de fondos en el presente mes y pagar á los empleados sus haberes en el mes anterior.

Nombrar al Teniente Alcalde Don Arturo Trigueros para que con el Sr. Presidente asistan á la subasta de pesas y medidas.

Invitar á todos los Concejales para concurrir á una función religiosa en la parroquia de la Asunción.

Lo propuesto por el Concejal señor Aguado Moxó sobre hacer un tendero para el lavadero público y el análisis de las aguas potables de esta villa.

Conceder licencia sin sueldo al auxiliar de la Secretaría D. Pascual Juliá Rodríguez.

Supletoria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Marín Oliver.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Sacar copia de la circular que aparecía en el número 288 del *Boletín Oficial* de la provincia, que afecta á los agricultores y terratenientes de este término.

Extraordinaria del día 14.

Presidencia del primer Teniente Alcalde Don Manuel Moxó Cuadrado.

Se acordó:

Nombrar peritos á los repartidores D. Joaquín Zamorano Rodríguez y Manuel Morote Mérida, para que informaran lo que creyeran procedente sobre una solicitud de D. Antonio Marín Oliver al objeto de que se le rebajara la contribución de los terrenos de su propiedad en los que la filoxera había destruido los viñedos.

Supletoria del día 17.

Preside el Alcalde señor Marín Oliver.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Adjudicar definitivamente la subasta de pesas y medidas para el año venidero de 1914 á D. Manuel Pareja Ríos.

Aprobar varias cuentas por impresos facilitados para la Secretaría; por el suero anti-ráxico con aplicación á pobres de la localidad.

Que la proposición presentada por el Teniente de Alcalde D. Arturo Trigueros Gómez sobre la reducción del censo que contra este Ayuntamiento tienen los señores D. Manuel y Don Mariano Marín Blázquez, pasará á estudio é informe de la Comisión de Hacienda.

Extraordinaria del día 18.

La preside el Sr. Alcalde accidental D. Manuel Moxó.

Se acuerda remitir al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia el expediente instruido á instancia de D. Antonio Marín Oliver para que se le rebaje la contribución de los terrenos que tenía puestos de viña y que la filoxera las había destruido; en cuyo expediente consta el favorable informe á es-

ta petición emitido por la Comisión nombrada á dicho fin.

Supletoria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio Marín Oliver.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Proceder á la subasta de bagajes de este cantón por los años 1914 y 1915, bajo las condiciones que aparecen en el *Boletín Oficial* de la provincia número 221 de 17 de Septiembre último, bajo el tipo y lo demás que en la misma se expresa.

Pagar varias cuentas.

Tomar en consideración lo propuesto é informado por la Comisión de Hacienda sobre la conveniencia de la redención del censo que contra este Ayuntamiento tienen los señores D. Manuel y D. Mariano Marín Blázquez de Castro, bajo las condiciones que en el referido informe se indican.

Supletoria del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio Marín Oliver.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar la cuenta de material de Secretaría y al Farmacéutico Don Guzmán Ros, el importe de los aparatos ortopédicos facilitados á los pobres enfermos de esta villa.

Aceptar como fiador y responsable de la subasta de pesas y medidas á D. Francisco Marsilla Piñera.

Tomar en consideración lo propuesto por el Concejal Sr. Aguado Moxó, sobre hacer constar la existencia de una carta de pago del año 1911, número 308, librada por Don Luis Pérez López, Depositario de la Diputación provincial, que acredita haberse recibido de este Ayuntamiento por contingente provincial de dicho año, la cantidad de 11.250 pesetas, asimismo de la existencia de una certificación expedida por el Contador de los fondos provinciales D. José García Villalba, justificativa del ingreso en caja y por el referido concepto, hecho por este Ayuntamiento en el año 1909, por la cantidad de 1.041 pesetas 70 céntimos, bajo cargareme número 395 y 313 de concepto.

Cieza 31 de Enero de 1914.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión ordinaria del día 1.º  
de Febrero.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—El Secretario, Pascual Marín.—V.º B.º: Marín Blázquez.

## Octava sección

Número 619.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que Don Antonio Hidalgo Cortés, natural de esta ciudad, de cincuenta años de edad, casado, propietario y domiciliado en la calle de San Diego número trece, falleció en su expresado domicilio á las seis de la tarde del ocho de Diciembre de mil novecientos trece, sin otorgar tes-

tamento; y habiéndose promovido en este Juzgado, expediente para que se declare herederos de dicho señor, á su hermana de padre Doña María Hidalgo Sanmartín, á su hermano de doble vínculo Don Vicente Hidalgo Cortés y á sus sobrinos carnales José, María, Isabel y Francisco Hidalgo García, hijos de su otro hermano de doble vínculo difunto, Don José Hidalgo Cortés, con reserva de la cuota usufructuaria que corresponda á la cónyuge viuda Doña María Galiana Martínez, de conformidad con lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del Don Antonio Hidalgo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Febrero de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 593.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de una tal Doña Antonia, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual se encontró muerta en su domicilio, casa número uno de la calle de Segura, de esta ciudad, el día siete de Enero último, y de la cual se dice que sostenía correspondencia con un sobrino suyo residente en Barcelona, ignorándose su nombre y demás circunstancias, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el sumario que bajo el número nueve del corriente año se instruye por muerte de la referida mujer; apercibiéndoles que caso de no comparecer en el plazo que se les señala, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á once de Marzo mil novecientos catorce.—Cecilio Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

## Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Marzo 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior . . . . .	15.194.241'42
Imposiciones durante la semana . . . . .	475.915'14
Suma . . . . .	15.670.156'56
Reintegros . . . . .	515.151'07
Saldo . . . . .	15.155.005'49

MURCIA—Imp. de Juan Hernández